

CONTRATO PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL DE LAS CAMPAÑAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA, APODERADO LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **“INSTITUTO”**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **“INSTITUTO”** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **“INSTITUTO”** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

I.6. En sesión del catorce de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/22, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2022, en el cual se estableció el presupuesto vinculado con la actividad CCS/05/03 relativa a "Utilizar los tiempos oficiales en radio y televisión asignados por el INE", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de las partidas presupuestales 3614 (difusión en radio) y 3615 (promoción en televisión), respectivamente.

I.7. En sesión ordinaria del ocho de febrero de dos mil veintidós, el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del **"INSTITUTO"** aprobó la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2022.

I.8. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Coordinador Administrativo mediante oficio CA/084/2022 remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo de los posibles proveedores vinculados con la contratación del servicio para la realización de la campaña institucional 2022, conforme se muestra a continuación:

Nombre proveedor	del	Descripción del servicio	Subtotal	IVA	Costo	Notas adicionales
Universidad Autónoma de Querétaro (Coordinación de Cinematografía)	de	Paquete de producción de Spots, 5 para televisión de 30 segundos cada uno y 5 spots para radio	\$116,900.00	\$18,704.00	\$135,604.00	*El proveedor ofrece de manera adicional 13 videos de 15 segundos con talento, así como una sesión fotográfica del talento con 26 fotografías en total.
NOMOPRO SA de CV			\$203,500.00	\$32,560.00	\$236,060.00	-
José Manuel Castillo Osornio (Reptor Studios)	del		\$175,000.00	\$28,000.00	\$203,000.00	-

I.9. Mediante sesión desahogada de manera remota el uno de abril de dos mil veintidós, luego de verificar que el **"PROVEEDOR"** cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el referido Comité determinó adjudicar el contrato para la producción de material audiovisual al **"PROVEEDOR"**, en términos del oficio emitido por el Coordinador Administrativo.

I.10. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/010/22 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL (SPOTS) PARA LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DURANTE EL 2022.

...

16. En atención a lo anterior, en términos de lo señalado en el presente dictamen, se establece la procedencia de la adjudicación directa... al proveedor siguiente:

Contratación	Proveedor	Monto sin IVA	Monto con IVA
Producción de material audiovisual	Universidad Autónoma de Querétaro	\$116,900.00	\$135,604.00

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del contrato para la producción de material audiovisual (spots) para las campañas institucionales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro durante el 2022, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité:

- a) Remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda.
- b) Solicite la publicación del presente dictamen, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

I.11. El cinco de abril de dos mil veintidós, la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/044/2022,



mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

II. Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. En términos de los artículos 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, el **"PROVEEDOR"** es un organismo público descentralizado del estado de Querétaro, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el de preservar y difundir la cultura, así como de prestar servicios a la comunidad de acuerdo con sus posibilidades, entre otros.

II.2. Cuenta con un departamento dedicado a la realización, investigación y docencia en cine (Coordinación de Cinematografía) con la capacidad de proveer el servicio con mejores condiciones económicas y mayor número de material para los intereses del **"INSTITUTO"**.

II.3. El Dr. Gonzalo Martínez García cuenta con las facultades suficientes para celebrar contratos y comprometer al **"PROVEEDOR"**, tal como se advierte del instrumento número 36,691 (treinta y seis mil seiscientos noventa y uno), de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la demarcación territorial de Querétaro, en el que se le otorgó, entre otros, poder general para actos de administración.

II.4. El Dr. Gonzalo Martínez García se identifica en este acto con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector MRGRGN67071322H900.

II.5. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es UAQ510111MQ9 y cuenta con actividad económica relativa a actividades administrativas estatales de instituciones de bienestar social, así como de otros servicios educativos proporcionados por el sector público, además de la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.6. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en calle Cerro de las Campanas, sin número, colonia Las Campanas, en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con código postal 76010.

II.7. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses firmada por su apoderado legal, así como registro vigente en el padrón de proveedores del **"INSTITUTO"**.

III. Las **"PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, declaran que:



III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

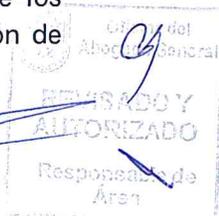
CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El “**PROVEEDOR**” se compromete a producir los materiales de radio y televisión para la campaña de comunicación social del “**INSTITUTO**” conforme a la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2022, mediante la elaboración de lo siguiente:

- a) Cinco spots para televisión, de treinta segundos cada uno.
- b) Cinco spots para radio, de treinta segundos cada uno.
- c) Trece videos con talento, de quince segundos cada uno.
- d) Sesión fotográfica, con la entrega de veintiséis fotografías.

SEGUNDA. De las condiciones. El “**PROVEEDOR**” se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del “**INSTITUTO**” aportando toda su experiencia y capacidad, así como dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del uno de abril de dos mil veintidós y concluirá con la entrega de la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento, a entera satisfacción de la Coordinación de Comunicación Social del “**INSTITUTO**”.



CUARTA. Monto y condiciones de pago. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** por el servicio objeto del presente contrato la cantidad fija de \$135,604.00 (ciento treinta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado, conforme las siguientes especificaciones:

Las **"PARTES"** convienen que el monto estipulado deberá ser pagado parcialmente a contra entrega de los materiales audiovisuales pactados, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el **"INSTITUTO"** realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señale el **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como en su caso, la entrega en el domicilio del **"INSTITUTO"**.

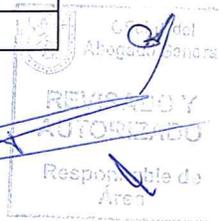
QUINTA. Obligaciones. Las **"PARTES"** acuerdan que el **"INSTITUTO"** tendrá en todo momento el derecho de supervisar el desarrollo de las actividades del **"PROVEEDOR"**, por lo que podrá requerir cambios o adaptaciones necesarias previas la conclusión de Los servicios, sin costo adicional.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los materiales solicitados en un plazo no mayor a diez días posteriores a que le sean solicitados por el **"INSTITUTO"**, respectivamente y, en su caso, deberá informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pueda retrasar la entrega de los materiales en el plazo pactado para ello.

SEXTA. Responsables. A efecto de que las comunicaciones derivadas de las actividades vinculadas con el presente contrato se realicen de manera exclusiva entre personas responsables, las **"PARTES"** designan al funcionariado siguiente:

Por parte del "IEEQ":	
Nombre:	Lic. Héctor Maqueo González
Cargo:	Coordinador de Comunicación Social
Correo institucional:	hector.maqueo@ieeq.mx

Por parte del "PROVEEDOR":	
Nombre	Mtro. José Rodrigo Espino Mendoza
Cargo	Coordinador de Cinematografía
Correo institucional	rodrigo.mendoza@ieeq.mx



SÉPTIMA. Pena convencional. Las **"PARTES"** acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados en el presente contrato por causas imputables a las mismas, se aplicará al **"PROVEEDOR"** una pena convencional equivalente al monto total de los materiales que no fueron entregados en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Sanción por incumplimiento. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

NOVENA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que en el presente instrumento se pactó el pago de los bienes a contra entrega de estos, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

XII.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.



XII.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

XII.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El **"PROVEEDOR"**

Dr. Gonzalo Martínez García
Apoderado legal de la Universidad
Autónoma de Querétaro

El **"INSTITUTO"**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Mtro. José Rodrigo Espino Mendoza
Coordinador de Cinematografía

TESTIGO

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

